



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3221/2022/I

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE COATEPEC

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **3005622000002522**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Requiero saber las campañas o programas que se han implementado en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022 para concientizar (o algo por el estilo) el cuidado del agua y qué impacto ha tenido entre la ciudadanía. Es decir, que me indiquen también cómo han medido los resultados y los propios resultados de la medición.

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio CMAS/UT/206/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, así como el similar CMAS/DCA/015/2022 del Titular del Área de Difusión y Cultura del Agua.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el nueve de junio de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia

de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El dieciséis de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del recurrente. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, el solicitante compareció al recurso de revisión ratificando su petición y agravios manifestados. Promoción que fue agregada a autos del expediente por acuerdo de veintitrés de junio siguiente.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiocho de junio siguiente, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio CMAS/UT/RR/004/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia.

8. Vista a la parte recurrente. El veintinueve de junio de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

9. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del seis de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación.

10. Cierre de instrucción. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer, respecto de los años dos mil dieciséis a dos mil veintidós, las campañas o programas implementados que son referentes al cuidado del agua, su impacto y como se midieron los resultados obtenidos.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado notificó respuesta terminal por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio CMAS/UT/206/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, así como el similar CMAS/DCA/015/2022 del Titular del Área de Difusión y Cultura del Agua, el último documento indica:

No. Oficio: CMAS/DCA/015/2022
Asunto: El que se indica

**LIC. CITLALLI REYES FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE COATEPEC
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente me permito dar respuesta a su oficio CMAS/TU/188/2022 y con el fin de dar respuesta a la Solicitud de Información Pública recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300562200002522 solicitando:

"Requiero saber las campañas o programas que se han implementado en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va de 2022 para concientizar (o algo por el estilo) el cuidado del agua y qué impacto ha tenido entre la ciudadanía. Es decir, que me indiquen también cómo han medido los resultados y los propios resultado de la medición"

- La Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec a través del Área de Difusión y Cultura del Agua se encuentra el Programa Permanente de Cultura del Agua y Vigías del agua.
- El impacto se ve reflejado con la preocupación por parte de los usuarios y por los mismos vigías del agua, al momento de estar más atentos para reportar las fugas de sus hogares y de las calles de sus colonias.
- Los resultados son medidos por el número de visitas a las escuelas con las charlas de concientización que ofrece el programa permanente de cultura del agua.
- Población atendida 14 486 personas aprox.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.

Coatepec, Ver a 02 de junio de 2022

**ATENTAMENTE
LIC. LINO EFREN LIDONA HERNÁNDEZ
TITULAR DEL ÁREA DE DIFUSIÓN Y CULTURA DEL AGUA
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE
COATEPEC**

El solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

Me quejo de esta respuesta porque el titular del área de difusión y cultura del agua sólo indica que "la comisión del agua ... a través del área de difusión y cultura del agua... se encuentra el programa permanente pero no especifica nada más. Si son capaces de leer mi requerimiento de información y lo que me contestan, se darán cuenta que no me están brindando una información completa, no contestan integralmente mi solicitud de información. No hacen ninguna especificación de los mencionados años. Estoy inconforme por eso. Pido que mi solicitud de información sea atendida completamente. Pido se aplique la suplencia de la queja a mi favor. Una duda: ¿Por qué la plataforma no me permite dar contestación a la ociosa prevención formulada en el expediente IVAI-REV/2889/2022/III? Pido se aplique la suplencia de la queja a mi favor, pues me dejan en estado de indefensión. Semejante atropello a mi derecho humano.

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció ante este Instituto proporcionando el oficio CMAS/UT/RR/004/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, el cual señala, principalmente, lo siguiente:

...

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS O ANTECEDENTES DEL ACTOR:	HECHOS PROPIOS:
<p>1. Las manifestaciones en la descripción de su inconformidad del recurso que se contesta es totalmente FALSO toda vez que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de Información en apego a la Ley en materia aplicable.</p> <p>2. Las manifestaciones en la descripción de su inconformidad del recurso que se contesta es totalmente FALSO toda vez que el Sujeto Obligado realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida en apego a la Ley en materia aplicable.</p> <p>3. Las manifestaciones en la descripción de su inconformidad del recurso que se contesta es totalmente FALSO toda vez que el Sujeto Obligado proporcionó la información solicitada en la mencionada petición.</p> <p>Por lo que manifiesto que el presente Recurso de Revisión es Improcedente, así como el agravio resulta ser impreciso, puesto que este Sujeto Obligado no omitió su responsabilidad del derecho de acceso a la información, pues existe prueba del oficio CMAS/UT/206/2022 de fecha siete de junio de dos mil veintidós, remitido por este Sujeto Obligado, en el que se brindó atención a la solicitud realizada por el ahora recurrente a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300562200002522, resultando Improcedente el recurso que nos ocupa; por no actualizar alguna de las hipótesis del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.</p> <p>Es así que, esta Comisión dio atención a la solicitud de Información presentando la respuesta en tiempo y en forma, actualizando los artículos 134 I, II y VII; 145 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Por lo que se actualiza de igual forma el artículo 222 fracción I de la Ley en cita, para manifestar Improcedente el recurso que nos ocupa, por no proceder la inconformidad del recurrente, dado que se atendió a lo solicitado mediante el oficio mencionado con antelación, no omitiendo que la solicitud fue entregada cumpliendo con lo establecido por los artículos 132, 134 fracciones II, III y VII de la Ley en cita.</p>	<p>1. La Unidad de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Veracruz, recibió del recurrente la solicitud de información a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300562200002522, en el cual solicitó lo siguiente:</p> <p>"Requiero saber las campañas o programas que se han implementado en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022 para condicionar (o algo por el estilo) el cuidado del agua y qué impacto ha tenido entre la ciudadanía. Es decir, que me indiquen también cómo han medido los resultados y los propios resultados de la medición."</p> <p>2. La susrita Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Veracruz, analizó la solicitud de información, para dar el debido cumplimiento al artículo 134 fracciones I, VII de la Ley en cita, por lo que se requirió la información mediante oficio número CMAS/UT/188/2022 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós al Lic. Lino Efrén Licona Hernández, Titular del Área de Difusión y Cultura del Agua de esta Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Veracruz.</p> <p>3. En seguimiento al trámite correspondiente, en fecha dos de junio del ejercicio en curso, a través del oficio CMAS/DCA/015/2022, el Titular del Área de Difusión y Cultura del Agua de esta paraestatal brindó respuesta a la solicitud de información de conformidad con el artículo 44 fracción I, III y XX del Reglamento Interior de esta Comisión a través del cual brindó información respecto de los programas implementados a partir de los años solicitados, siendo estos el "Programa Permanente de Cultura del Agua" y "Vigías del Agua".</p> <p>4. Finalmente, en fecha siete de junio del ejercicio dos mil veintidós, se otorgó respuesta a la solicitud con número de folio 300562200002522 mediante oficio número CMAS/UT/206/2022, adjuntando los oficios CMAS/UT/188/2022 y CMAS/DCA/015/2022 con los cuales se dio trámite dentro del plazo establecido en la Ley en cita.</p> <p>Es menester recalcar que este Sujeto Obligado a través del Área de Difusión y Cultura del Agua, brindó la información solicitada en apego a los programas que se encuentran registrados dentro de las actividades del área, siendo estos el</p>

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5,9 fracción V y 15 fracciones VIII y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita indica:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

IV. Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos;

...

XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 fracción II y 12 fracciones II y III de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 9. En el Sistema Veracruzano del Agua, los usuarios y particulares podrán participar en la planeación, programación, construcción, administración, operación, supervisión o vigilancia de los servicios y sistemas hidráulicos, así como en el cuidado y uso eficiente del agua y la preservación de su calidad, a través de:

...

II. Los Ayuntamientos o sus Organismos Operadores Municipales; o

...

Artículo 12. La conducción, planeación, formulación, promoción, instauración, ejecución y evaluación de la Programación Hidráulica en el Estado comprenderá:

...

II. La integración y actualización del catálogo de proyectos estatales y municipales para el aprovechamiento y manejo del agua en el estado, y para la preservación y control de su calidad;

III. La formulación de planes, programas, políticas y estrategias, sectoriales, regionales, municipales y de cuenca que permitan inducir y regular, en su caso, la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas en el Estado, así como el control y preservación de su cantidad y calidad, incluido el tratamiento y reúso de las aguas residuales;

...

Por su parte, el Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, refiere en su artículo 44, lo siguiente:

Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec

Artículo 44. El titular del Área de Difusión y Cultura del Agua dependerá directamente del Director General, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental;

...
III. Ejecutar las acciones necesarias para incorporar en los diversos niveles educativos y académicos, la cultura del ahorro y uso eficiente del agua, promoviendo el desarrollo de investigaciones técnicas, científicas y de mercado;

...
V. Proponer planteamientos y diseños de estrategias para la difusión, fomento y promoción de la cultura del agua en el Municipio;

VI. Participar en la organización y coordinación de los eventos de difusión de cultura del agua;

VII. Elaborar síntesis y análisis de información de interés para el Director General que aparezcan en los medios de difusión masiva; monitorear la imagen de la Comisión en los mismos, y diseñar, programar y controlar las campañas publicitarias que apoyen al cumplimiento de los objetivos de la Comisión;

VIII. Planear y diseñar el boletín informativo con temas de interés general, con relación a la cultura del agua y al trabajo que realiza la Comisión;

...
XII. Elaborar propuestas de desarrollo y fortalecimiento de esquemas de información y de capacitación sobre la problemática social y ambiental, relacionada con el recurso agua, y fomentar el interés de los beneficiarios de los servicios, para que, en su caso, asuman responsabilidades en el proceso de dotación, rehabilitación o ampliación de estos;

XIII. Elaborar las propuestas para implementar los mecanismos de información que permitan medir la imagen e impacto del trabajo que desarrolla la Comisión;

...

En adición, el Manual de Organización de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, señala que el área de Difusión y Cultura del Agua se encarga de promover y ejecutar acciones en lo que respecta al buen uso, cuidado y pago oportuno del agua, a través de la concientización de lo que conlleva la importancia del recurso hídrico. El mismo documento da al área la atribución de planear y diseñar el boletín informativo y las notas en relación a la cultura del agua y los trabajos que realiza la Comisión.

Por ello, toda vez que desde el procedimiento de acceso el Titular del área de Difusión y Cultura del Agua emitió respuesta, se tiene que la Unidad de Transparencia cumplió con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, se observó el contenido del criterio número 8/2015 emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es

menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, en el procedimiento de acceso, el Titular del área de Difusión y Cultura refirió que se cuenta con el “Programa Permanente de Cultura del Agua” y “Vigías del agua”, cuyo impacto se ve reflejado en la preocupación de los usuarios al reportar fugas del líquido, informó que los resultados son medidos por el número de visitas a escuelas con las pláticas sobre concientización en la materia, por último, indicó que la población atendida es aproximadamente de catorce mil cuatrocientas ochenta y seis personas.

La Titular de la Unidad de Transparencia compareció ante el Instituto durante la sustanciación del medio de impugnación, ratificando la respuesta inicial en el sentido de que se proporcionó la totalidad de la información solicitada.

Del análisis de las documentales que obran en autos se advierte que el Titular del Área de Difusión y Cultura del Agua proporcionó una respuesta insuficiente para dar por cumplido el derecho de acceso de la hora recurrente.

Lo anterior es así porque el servidor público se limitó a señalar los programas que actualmente son ejecutados por la Comisión, ello sin referir a partir de qué año entraron en vigor y si con anterioridad (en los ejercicios citados en la solicitud) operó con algún otro. Y si bien la Titular de la Unidad de Transparencia indicó que se brindó la información de los años solicitados, lo cierto es que no cuenta con competencia para emitir esa afirmación o ratificar la manifestación del área competente, pues el Titular del Área de Difusión y Cultura del Agua no se pronunció de manera clara sobre la temporalidad requerida.

De igual modo, perdió de vista que el derecho de acceso a la información recae sobre documentos que son previamente generados y que se encuentran bajo resguardo de los sujetos obligados en uso de sus funciones, por lo que lo procedente era que se remitieran, en formato digital por constituir obligaciones de transparencia, los programas implementados.

Lo anterior es acorde a lo establecido en el criterio 16/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 16/17

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Por otra parte, y respecto de la forma en que se miden los resultados de los programas, aun cuando se emitió un pronunciamiento ad hoc para satisfacer esa temática, éste solo resultaría válido en el caso de que no exista algún documento que

pueda satisfacer la pretensión del solicitante, es decir, aquel que establezca los parámetros o formas para calificar a eficacia de los programas y los resultados obtenidos.

Por lo expuesto, se debe modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuestas emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos del Área de Difusión y Cultura del Agua, a efecto de que su titular aclare la fecha en que entraron en vigor los programas “Programa Permanente de Cultura del Agua” y “Vigías del agua” y los remita en formato electrónico al correo electrónico del solicitante o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- El servidor público deberá aclarar si únicamente los dos programas mencionados en sus respuestas han sido los implementados en el periodo comprendido de dos mil dieciséis hasta la fecha de la solicitud de información, en caso contrario, deberá proporcionar el restante de los documentos que obran bajo su resguardo.
- Respecto de la forma en la que se miden los resultados de los programas implementados, deberá proporcionar la expresión documental que contenga dicha información o, en su caso, señalar la inexistencia de la misma.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido

que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos